

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta dependencia, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

#### LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4705
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1026
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.3155
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.3155
Acumuladores	Kilogramo	2.2873
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3473
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	52.9996
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8341
Aluminio	Kilogramo	6.7051
Aluminio granular	Kilogramo	13.7001
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4415
Aserrín	Kilogramo	0.0185
Balastra	Kilogramo	1.2573
Block de grafito	Kilogramo	11.0430
Boleto de metro	Kilogramo	0.5739
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.6366
Bronce	Kilogramo	83.8726
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	10.3423
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	7.5426
Cable aluminio con forro	Kilogramo	8.0987
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	16.7770
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	45.4620
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	117.9233
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	26.3337
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	14.4016
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	25.0024
Cable de fuerza	Kilogramo	25.0761
Cable polilam	Kilogramo	33.8085
Cámara de hule	Kilogramo	0.4993

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.5008
0.80 m.	Pieza	21.3690
1.00 m.	Pieza	31.3209
1.20 m.	Pieza	47.2475
1.40 m.	Pieza	77.4000
1.60 m.	Pieza	84.2027
1.70 m.	Pieza	98.1128
1.80 m.	Pieza	105.1952
2.00 m.	Pieza	146.2620
2.20 m.	Pieza	212.0221
Cartón	Kilogramo	0.3519
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5497
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3701
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4391
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0382
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.6225
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	33.8626
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0818
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1911
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4712
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2864
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.7969
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.1980
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.8413
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	15.5383
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.8863
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.2818
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.8893
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.7923
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3117
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.9713
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.9282
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.5974

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.3477
e) Tractores	Kilogramo	2.8467
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.7364
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.2586
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2544
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2231
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2035
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.8177
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.3118
Escoria de bronce	Kilogramo	64.5002
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3029
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	5.3367
Fierro colado	Kilogramo	1.0933
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2725
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.3617
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.5423
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.7677
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.8778
Grasa de coco	Kilogramo	2.3107
Grasa de soya	Kilogramo	2.1791
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.5316
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1960
Lata alcoholera	Pieza	3.6733
Latón	Kilogramo	76.4036
Leña común	Kilogramo	0.0389
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	13.9338
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	17.9149
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	21.8959
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	23.8865
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.8893
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9599
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9611
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.2004
Machimbradoras manuales	Kilogramo	5.7714
Madera creosotada	Kilogramo	0.0776
Madera de empaque	Kilogramo	0.2380
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3174
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6406

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.0176
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9906
Papel archivo	Kilogramo	0.4023
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1510
Papel cesto	Kilogramo	0.0384
Papel con tubo	Kilogramo	0.7542
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8708
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2521
Papel kraft	Kilogramo	0.2948
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0256
Papel periódico	Kilogramo	0.4152
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4544
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7741
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3875
Papel viruta color	Kilogramo	0.3556
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2849
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0846
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7600
Plástico	Kilogramo	1.0648
Plástico acrílico	Kilogramo	1.6412
Plomo	Kilogramo	29.2601
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	25.1682
Polietileno	Kilogramo	1.1392
Polipropileno	Kilogramo	2.1141
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2522
Postes de concreto	Pieza	26.0793
Postes de madera	Kilogramo	0.2188
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.9106
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3029
Rebaba de aluminio	Kilogramo	13.0162
Rebaba de bronce	Kilogramo	54.0618
Rebaba de cobre	Kilogramo	67.1308
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4066
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0302
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9967
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9522
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7854
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1719

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.4122
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.1844
c) Polipropileno	Pieza	3.1843
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.9142
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	44.3563
b) Regulares	Pieza	22.9187
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.9146
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	70.1253
Tarjeta IBM	Kilogramo	2.0349
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6753
Tierra de plomo	Kilogramo	13.6307
Tierra de zinc	Kilogramo	13.1143
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.0817
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.5045
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.5191
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.7952
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.9339
Tubería admiralty	Kilogramo	67.3438
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	165.9824
Tubería HK 40	Kilogramo	16.9360
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	21.3572
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	15.6659
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.9632
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.7143
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.6029
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0763
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0607
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	31.5269

**\*Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaospf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de agosto de 2015.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 12 de junio de 2015.- En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, firma el Director General Adjunto de Normatividad de Bienes Muebles y de Apoyo en Contrataciones Públicas, **Ángel O. Ubaldo Núñez**, en términos del artículo 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con el oficio de designación No. SRACP/300/024/2015, de fecha de 02 de junio de 2015.- Rúbrica.

**OFICIO Circular mediante el cual se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como en las entidades de la Administración Pública Paraestatal y en la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre del año 2015, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.- No. de Oficio Circular: UNCP/309/TU/346/2015.

C. C. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, ASÍ COMO EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO  
Presente

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la Procuraduría General de la República, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado
Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001	Capítulo X	Tratado de Libre Comercio de América del Norte ( <b>TLCAN</b> )
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel ( <b>TLC México - Israel</b> )
Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio ( <b>TLC México – AELC</b> )
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. ( <b>TLCUE</b> )
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón ( <b>TLC México-Japón</b> )
Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile ( <b>TLC México – Chile</b> )

Tomando en consideración que con fecha 31 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. UNCP/309/BMACP/1024/2013, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, se informa la conversión a moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el segundo semestre de 2015, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (c) del anexo 1001.1c del Capítulo X del TLCAN, el Décimo ajuste por inflación a los umbrales, surtió efecto para el periodo bienal del 1 de enero del año 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2015, conforme a los montos establecidos en el Oficio Circular No. UNCP/309/BMACP/1024/2013.
3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4 del Capítulo X del TLCAN, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el segundo semestre de 2015, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 01 de junio de 2015, mismo que fue

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 del mismo mes y año, siendo éste de \$15.4845 M.N. (Quince pesos con cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, al Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05, al Capítulo 15 bis del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, son los siguientes:

<b>DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>TIPO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO</b>
	<b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$1'231,126. 00 (Un millón, doscientos treinta y un mil, ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$160'046,724. 00 (Ciento sesenta millones, cuarenta y seis mil, setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
<b>ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>TIPO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO</b>
	<b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$6'155,631. 00 (Seis millones, ciento cincuenta y cinco mil, seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$196'989,783. 00 (Ciento noventa y seis millones, novecientos ochenta y nueve mil, setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

6. A fin de que las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Capítulos o Títulos de compras del sector público de los citados tratados de libre comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación, deberán verificar en cada uno de los tratados el anexo, sección o apartado en que se ubican.

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se haga extensiva la presente información a las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación en las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y en la Procuraduría General de la República de que se trate.

Atentamente

México, D.F., a 15 de junio de 2015.- En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, firma el Director General Adjunto de Normatividad de Bienes Muebles y de Apoyo en Contrataciones Públicas, **Ángel O. Ubaldo Núñez**, en términos del artículo 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con el oficio de designación No. SRACP/300/024/2015, del 2 de junio de 2015.- Rúbrica.

**METODOLOGÍA para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción XXII, 142 y 143, fracciones VII y VIII de la Ley General de Bienes Nacionales, 4, fracción XXII y 103 de la Ley de Hidrocarburos, 2 y 76 de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 1, 3 fracción V, y 6, fracciones V y XXXIII, del Reglamento de este Instituto.

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), es el órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, encargado de ejercer las atribuciones que le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales, de conformidad con los artículos 3, apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo 1 de su Reglamento.

Que el INDAABIN proporciona a la Administración Pública Federal, así como a las demás Instituciones Públicas, la práctica de avalúos y justipreciaciones de rentas que le soliciten, derivados de aquellos actos jurídicos previstos en los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, siendo necesario contar con metodologías que establezcan las bases para el cálculo y estimación del valor promedio de las tierras, así como determinar el proceso para la emisión de dictámenes valuatorios con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia.

Que para brindar una mayor certeza a los actos jurídicos relacionados con la contraprestación por el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; así como las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica y la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, deban pagarse a los propietarios de los terrenos, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **METODOLOGÍA PARA DETERMINAR Y EMITIR TABULADORES SOBRE VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA PARA USO, OCUPACIÓN O ADQUISICIÓN EN PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN AQUELLOS CASOS EN QUE, POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, SE REQUIERA DE UNA UBICACIÓN ESPECÍFICA**

##### **1.- INTRODUCCIÓN**

La presente metodología establece, en forma documental, las bases que permiten la utilización de conceptos y técnicas, así como las directrices básicas a seguir para el cálculo y estimación de los Valores Promedio de la Tierra para uso, goce, ocupación o adquisición en proyectos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en las áreas contractuales seleccionadas por la Secretaría de Energía y en las áreas de Asignación adjudicadas a empresas productivas del Estado; así como para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.

Esta metodología cumple y considera los principios básicos y enfoques establecidos en las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos, justipreciaciones de rentas y trabajos valuatorios a nivel de consultoría a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

Todos los términos utilizados en esta metodología están apegados al Glosario de Términos que forma parte de la normativa técnica emitida por el INDAABIN.

##### **2.- OBJETO DE LA METODOLOGÍA**

Su objeto es unificar los conceptos y técnicas que se utilizan para estimar los Valores Promedio de la Tierra. Es una herramienta de trabajo que sirve de guía y apoyo a los valuadores de bienes nacionales estableciendo los lineamientos a seguir para la práctica valuatoria de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.

La adecuada interpretación de esta metodología, permitirá la emisión de dictámenes valuatorios con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia.

### 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su ámbito de aplicación refiere a los supuestos en los que se requiera contar con avalúos y justipreciaciones de rentas, necesarios para estimar su valor promedio, a través de tabuladores, mismos que servirán de base para el inicio de las negociaciones entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios y Contratistas.

Su aplicación permitirá determinar la contraprestación para el uso, goce, ocupación o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica para servicio público y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica, con apego a la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivos reglamentos, según sea el caso. Asimismo, el Asignatario y Contratista deberá acompañar estos tabuladores sobre el valor promedio de la tierra, al escrito mediante el cual exprese al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso adquirir tales terrenos, bienes o derechos, los cuales servirán de base para el inicio de las negociaciones, conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica.

Los bienes objeto de esta metodología son:

Terrenos ubicados en las regiones de desarrollo de infraestructura para la exploración, extracción, transformación, procesamiento, almacenamiento y transporte de hidrocarburos y/o para la instalación de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que se requiera de una ubicación específica, así como la infraestructura requerida para el servicio público de transmisión y distribución; los cuales son solicitados y delimitados por la Secretaría de Energía.

### 4. DEFINICIONES

- a) Asignatario: Petróleos Mexicanos, cualquiera otra empresa productiva del Estado que sea titular de una Asignación o el Operador de un Área de Asignación, por una duración específica.
- b) Asignación: El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica;
- c) Área de Asignación: La superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de una Asignación;
- d) Contrato para la Exploración y Extracción: Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica; y
- e) Contratista: Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o Persona Moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un Contrato para la Exploración y Extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

### 5.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA METODOLOGÍA

#### 5.1 TABULADOR DE TIERRAS

Avalúo que tiene por objetivo determinar valores mínimos de negociación para una gran cantidad de propiedades, dado a través de estudios regionales para cada uno de los tipos de terrenos, bienes o derechos que formen parte de las áreas contractuales seleccionadas por la Secretaría de Energía, de las áreas de Asignación adjudicadas a asignatarios y contratistas y de las ubicaciones para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.

Estos tabuladores reportan los valores promedio de la tierra para uso, goce, afectación, ocupación o adquisición, según sus características. Éstos servirán de base para el inicio de las negociaciones y deberán interpretarse como los valores mínimos a pagar en una negociación (Valores piso).

El valor promedio se determina considerando el uso actual de la tierra; que es el resultado del análisis del valor comparativo determinado a través de investigaciones de mercado de propiedades similares. Estas investigaciones deberán provenir de las siguientes fuentes:

1. Investigación de mercado en campo para cada una de las regiones, tipos y clases.
2. Análisis de bases de datos de fuentes primarias.
3. Análisis de bases de datos secundarias.

## **6.- GENERALIDADES DE LA METODOLOGÍA**

### **6.1 CARACTERÍSTICAS DEL DICTAMEN DE LOS TABULADORES DEL VALOR PROMEDIO DE LA TIERRA**

#### **6.1.1 Requerimientos básicos**

Esta metodología podrá utilizarse cuando se requiera el uso del dictamen correspondiente a los siguientes actos jurídicos: Adquisición, Enajenación, Indemnización, Arrendamiento, Concesión, Diligencias Judiciales y Aseguramiento que requieran la estimación de los Valores Promedio de la Tierra, ya sea para concluir el dictamen de valor o para utilizarlo en la estimación de otros tipos de valores.

## **7.- GUÍA TÉCNICA**

La guía técnica tiene por objeto establecer las directrices generales a seguir para estimar el Valor Promedio de las Tierras, mismas que deben ser atendidas por el valuador de bienes nacionales, de acuerdo con la solicitud que al efecto haga el promovente.

El Valor Promedio concluido se obtendrá tomando en consideración aquellos factores o condiciones particulares que influyan en su estimación, mismos que se definen en esta metodología; se deben fundamentar ampliamente las razones que llevarán a dicha conclusión.

La obtención del Valor Promedio de Tierras debe considerar el enfoque de mercado, ya que por sus propias características garantiza la obtención de valores representativos para los distintos conceptos:

El enfoque de mercado proporciona una indicación de valor comparando el activo en estudio con otros similares de los cuales se dispone de información.

Bajo este enfoque el primer paso consiste en considerar las transacciones de activos similares que han tenido lugar recientemente en el mercado. Si ha habido pocas operaciones recientes, será necesario considerar las ofertas de bienes similares que se encuentren en venta, siempre que la pertinencia de esta información se establezca claramente y se analice con criterio.

Se utiliza en los avalúos de bienes que pueden ser analizados con bienes comparables existentes en el mercado abierto; se basa en la investigación de la demanda de dichos bienes, operaciones de compraventa recientes, operaciones de renta o alquiler y que, mediante una homologación de los datos obtenidos, permiten al valuador, estimar un valor de mercado.

El supuesto que justifica el uso de este enfoque se basa en el principio económico de sustitución, que establece que un inversionista no pagará más por una propiedad que lo que estaría dispuesto a pagar por una similar de utilidad comparable, disponible en el mercado.

### **7.1 BASES DE CÁLCULO**

#### **7.1.1 REGIONALIZACIÓN**

Se considera como nivel mínimo de regionalización al municipio, considerándose dentro de la misma a la totalidad de los municipios existentes en el país; para fines de reporte los municipios se agrupan por estado, pero los valores se reportan a nivel municipal.

### **7.2 CARACTERIZACIÓN DE LA TIERRA**

La caracterización de la tierra se realiza considerando dos parámetros:

1. Uso de suelo
2. Potencial

#### **7.2.1 Uso de Suelo**

Se clasifican en cuatro grupos:

- Agostadero
- Agrícola
- Agropecuario con influencia urbana
- Transición

### **7.2.1.1 Agostadero**

Superficie que utilizan las unidades de producción ganadera para pastoreo con vegetación natural o inducida.

La capacidad para mantener una explotación ganadera en forma económica y productiva permanente, sin deteriorar el recurso natural; esto es, la superficie necesaria para mantener una unidad animal en explotación y producción animal máxima y permanente en un área dada, compatible con la perpetuación de los recursos naturales es lo que determina el potencial productivo en cada una de las regiones.

La medición de la capacidad productiva para explotación ganadera se expresa como Coeficiente de Agostadero, indicador que será analizado para clasificar estas tierras en cada una de las regiones.

### **7.2.1.2 Agrícola**

Para el caso de la agricultura se incluyen todos aquellos conceptos referentes al uso que el hombre da a los suelos o soportes inertes que sostienen cultivos. La clasificación de los tipos de agricultura se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de agua para los cultivos, en temporal y riego.

#### **7.2.1.2.1 Agrícola de Riego**

Considera los diferentes sistemas de riego (método con el que se proporciona agua suplementaria a los cultivos, durante el ciclo agrícola, en el sitio de información), básicamente, es la manera de cómo se realiza la aplicación del agua, por ejemplo la aspersión, goteo, o cualquier otra técnica, es el caso del agua rodada, son los surcos que van de un canal principal y mediante la mano de obra se distribuye directamente a la planta; así existe otro método que parte de un canal principal y con sifones se aplica el agua a los surcos.

También con el uso de mano de obra, generalmente se le llama riego por gravedad cuando va directamente a un canal principal desde aguas arriba de una presa o un cuerpo de agua natural.

La agricultura de riego considera la forma de transporte de agua como bombeo o gravedad, en general implica el suministro del agua para los cultivos. Es independiente de la duración del cultivo sea por meses, años o décadas.

#### **7.2.1.2.2 Agrícola de temporal**

Se clasifica como tal al tipo de agricultura de todos aquellos terrenos en donde el ciclo vegetativo de los cultivos que se siembran depende del agua de lluvia, sea independiente del tiempo que dura el cultivo en el suelo, un año o más de diez como los frutales. O bien son por periodos dentro de un año como los cultivos de verano. Incluye los que reciben agua invernal como el garbanzo.

### **7.2.1.3 Agropecuario con influencia urbana**

#### **Influencia Urbana**

Entre un núcleo urbano y una cierta extensión del territorio circundante se establecen múltiples lazos, que corresponden a las distintas formas de relación y tutela. Estos vínculos se superponen y combinan, y el conjunto representa el área de influencia, que se extiende hasta donde penetran las distintas formas de relación con la ciudad. El área de influencia se puede definir como el territorio organizado por una ciudad y que se halla vinculado social, económica, legal y políticamente a ella. En el área de influencia juega un papel decisivo la distancia, de modo que la intensidad de los flujos de relación decae al alejarnos del núcleo urbano hacia la periferia del área, pero esto no puede considerarse de manera lineal, sino por la actividad propia del ser humano y su interrelación con la sociedad.

#### **Plusvalías**

Incremento del Valor de la tierra que es producido por las valorizaciones experimentadas por determinados terrenos en diversas etapas del proceso de urbanización, o sea, se trata de aumentos en la renta económica de la tierra definida en forma genérica.

### **7.2.1.4 Transición**

Es aquel terreno que ha cambiado (aun de forma parcial) su condición actual o está en proceso de hacerlo. Esto se debe entender cuando por presión externa o interna (necesidad o inversión) el terreno está en posibilidad de desarrollar una actividad o proyecto distinto al que venía haciendo anteriormente.

## **7.2.2 Potencial**

El potencial de cada región está determinado por las condiciones climáticas que se reflejan en mejores condiciones para la producción agropecuaria. Dado que estas características se reflejan en dos indicadores agropecuarios ampliamente usados en el sector como son el coeficiente de agostadero y la precipitación pluvial, las clases se establecen para los terrenos con uso pecuario a partir del primero y para los terrenos agrícolas de temporal a partir del último, quedando establecidas dos clases para cada una de estas clasificaciones.

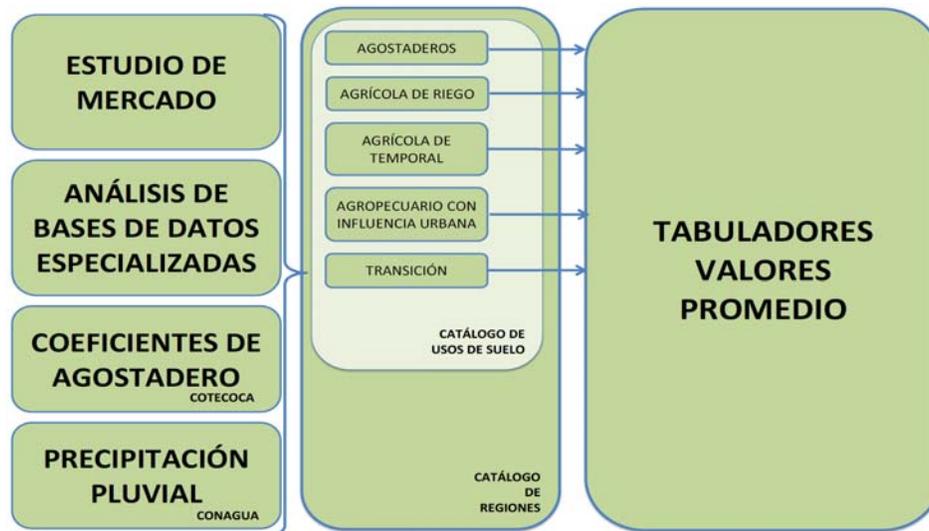
La siguiente tabla muestra las clases para las distintas clasificaciones y los criterios para su determinación

CLASIFICACIÓN	CLASE	OBSERVACIONES
Agostadero	1	Incluye municipios cuyo Coeficiente de Agostadero <sup>1</sup> es de hasta 2 Ha/Unidad animal. Incluye al 15% de municipios con las mejores condiciones climáticas y de vegetación.
	2	Incluye municipios cuyo Coeficiente de Agostadero es mayor de 2 Ha/Unidad animal. Incluye al 85% de municipios.
Agricultura	1	Incluye municipios cuya Precipitación Pluvial es mayor a 2250 mm/año. Incluye al 13.4% de los municipios.
	2	Incluye municipios cuya Precipitación Pluvial es menor a 2250 mm/año. Incluye al 86.4% de los municipios.
Agropecuario con influencia urbana	Única	Se considera una sola clase
Transición	Única	Se considera una sola clase

#### 8.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de la presente Metodología corresponde, conforme a sus atribuciones, a la Dirección General de Avalúos y Obras y a la Unidad Jurídica del INDAABIN.

#### MODELO DE LA METODOLOGÍA



#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Metodología entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Metodología.

**TERCERO.** En tanto entra en vigor la presente Metodología, se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias, técnicas y administrativas vigentes.

**CUARTO.** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Metodología se encuentren en trámite, serán resueltos conforme a la normatividad técnica vigente al momento de su recepción por el INDAABIN.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.